

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR,
3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E
IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP**

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024**

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado:

1. Proyecto de Ley 1380/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, proyecto de ley que reforma el Decreto Legislativo N° 829 que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, e introduce en el Consejo Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial.
2. Proyecto de Ley 3429/2022-DP, presentado por la Defensoría del Pueblo, proyecto de ley que asegura la independencia del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y de los medios de comunicación públicos a su cargo.
3. Proyecto de Ley 3835/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, Ley que establece la modificación del D. L. 829 – Ley de creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El proyecto de ley 1380/2021-CR, proyecto de ley que reforma el Decreto Legislativo N° 829 que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, e introduce en el Consejo Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial, fue presentado por la congresista Rosselli Amuruz Dulante; del grupo parlamentario Avanza País ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de febrero de 2022, y fue decretado el 4 de marzo de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión.
2. El proyecto de ley 3429/2022-DP, proyecto de ley que asegura la independencia del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y de los medios de comunicación públicos a su cargo, fue presentado por la Defensoría del Pueblo ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de octubre de 2022, y fue decretado el 2 de noviembre de 2022 para estudio y dictamen

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión.

3. El proyecto de ley 3835/2022-CR, Ley que establece la modificación del D. L. 829 – Ley de creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; del grupo parlamentario Alianza para el Progreso ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 23 de diciembre de 2022, y fue decretado el 28 de diciembre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión.

Estas propuestas legislativas han sido acumuladas por existir afinidad en el objetivo que plantean y el problema que pretenden resolver.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los periodos parlamentarios 2016-2021 se presentaron las siguientes propuestas legislativas:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1563/2016-CR	Ley que modifica el Decreto Legislativo 829, para priorizar la difusión de información de los poderes del Estado	Propone modificar los artículos 2, 7 del Decreto Legislativo 829 con el objeto de optimizar la difusión de la información de los actos a través de los cuales cumplen las funciones que la Constitución Política del Perú le encomienda al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y el Poder Judicial, a fin de contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de la realidad nacional y su problemática.	Archivo

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

En los periodos parlamentarios 2011-2016 se presentaron las siguientes propuestas legislativas:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
0331/2011-CR	Ley que establece composición del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP	Propone incorporar un artículo 4º en el Dec. Leg. N° 829, Ley que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.	Archivo

En el presente periodo parlamentario se han presentado las siguientes propuestas legislativas similares a la que es objeto del presente dictamen:

2.1 Opiniones solicitadas y recibidas

- a) **Respecto al Proyecto de Ley N° 1380/2021-CR**, proyecto de ley que reforma el Decreto Legislativo N° 829 que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, e introduce en el Consejo Directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial, se solicitó opinión mediante los Oficios N° 1324-2021-2022/CDRGLMGE-CR, 1323-2021-2022/CDRGLMGE-CR, 1322-2021-2022/CDRGLMGE-CR y 1321-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 09 de marzo de 2022.

Cuadro 1
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 1380/2021-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
1324-2021-2022/CDRGLMGE/CR	Defensoría del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	09/03/2022
1323-2021-2022/CDRGLMGE/CR	Poder Judicial	Elva Barrios Alvarado	09/03//2022
1322-2021-2022/CDRGLMGE/CR	Ministro de Cultura	Alejandro Antonio Salas Zegarra	09/03/2022

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

1321-2021-2022/CDRGLMG E/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Anibal Torres Vásquez	09/03/2022
-----------------------------	--------------------------------------	-----------------------	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

A la fecha de la elaboración del presente predictamen, se han recibido siguientes opiniones:

El Ministerio de Cultura, envió su opinión a través del Oficio N° 000083-2023-SG/MC del 26 de enero de 2023 de la Secretaría General, a su vez, remite el Informe 000126-2023-OGAJ/MC del 20 de enero de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que indica lo siguiente:

Considera el proyecto de ley viable con recomendaciones, precisando que de la lectura del Informe 072-2022/IRTP-OAJ se tiene que su objeto se orienta por tener un consejo directivo plural que cuente con un proceso para su designación y esté integrado por profesionales libres de cuestionamiento por sus relaciones personales y profesionales. Agrega que, si bien el proyecto de ley se orienta a ello, a partir de la inclusión en el consejo directivo de IRTP de representantes de los poderes del Estado, dicha fórmula podría ser aún más plural, si es que se considera un mecanismo de designación por concurso público, en el que se valore y califique las cualidades profesionales de quienes se podrían postular o quienes podrían ser propuestos para directores del Consejo Directivo de IRTP.

El Poder Judicial, envió su opinión a través del Oficio N° 002316-2022-SG-CS-PJ del 16 de junio de 2022 de la Secretaría General, a su vez, remite el Informe N° 000184-2022-GA-P-PJ del 14 de junio de 2022 de la Jefatura del Gabinete de Asesores, el cual sugiere solicitar la opinión de todas las entidades involucradas sobre la necesidad de incorporar en su finalidad “integrar la política comunicacional del Estado” y no solo desarrollar la política educativa como está establecida en la norma vigente.

Defensoría del Pueblo, envió su opinión a través del Oficio N° 287-2022-DP/PAD del 04 de abril de 2022, en el cual considera que la propuesta legislativa no justifica técnicamente su aprobación, ya que la designación de los miembros de los titulares de los tres poderes del Estado contribuiría a la injerencia en la dirección de los medios de comunicación estatales cuya operación se encuentra a cargo del IRTP.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

Presidencia del Consejo de Ministros, Oficio N° D001037-2022-PCM-SG- del 06 de mayo de 2022, remite el Informe N° D000612-2022-PCM-OGAJ del 03 de mayo de 2022, el cual adjunta la opinión de la Subsecretaría de Administración Pública y la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que, habiéndose regulado la conformación del Consejo Directivo en su respectivo ROF, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, donde precisa que estará conformado por un presidente y cuatro miembros designados por Resolución Suprema, norma del Poder Ejecutivo; sustentar lo contrario, vulneraría no solo la LOPE sino también el Principio de Separación de Poderes, materializada a través de una injerencia no autorizada en las funciones exclusivas de organización y funcionamiento que les corresponden a otro poder de Estado en el marco de su autonomía administrativa.

- b) Respecto al Proyecto de Ley 3429/2022-DP**, Proyecto de ley que asegura la independencia del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP y de los medios de comunicaciones públicos a su cargo, se solicitó opinión mediante los oficios N° 0467-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0468-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0469-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0470-2022-2023/CDRGLMGE-CR de fecha 11 de noviembre de 2022.

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 3429/2022-DP

OFICIO N°	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0467-2022-2023/CDRGLMGE/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Anibal Torres Vásquez	11/11/2022
0468-2022-2023/CDRGLMGE/CR	Ministerio de Cultura	Betsy Chávez Chino	11/11/2022
0469-2022-2023/CDRGLMGE/CR	Ministerio de Educación	Rosendo Leoncio Serna Román	11/11/2022
0470-2022-2023/CDRGLMGE/CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Richard Washington Tineo Quispe	11/11/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones:

Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D003467-2022-PCM-SG del 29 de diciembre de 2022, remite el informe D001944-2022-PCM-OGAJ del 28 de diciembre de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que, constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo el evaluar y proponer los cambios que considere necesarios al Decreto Legislativo N° 829, al encontrarse este adscrito en el ámbito del Ministerio de Cultura, lo cual de aprobarse la norma, se estaría vulnerando el artículo 43 de la Constitución, sobre la separación de poderes.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio N° 0095-2023-MTC/04 del 18 de enero de 2023, remite el informe N° 0030-2023-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye que no es competente para emitir una opinión sobre el proyecto de ley.

Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 01555-2023-MINEDU/SG del 21 de abril de 2023, remite el Informe N° 00407-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 13 de abril de 2023, el cual concluye que no es competente para emitir una opinión sobre el proyecto de ley.

Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 000393-2023-DM/MC del 11 de mayo de 2023, remite el Informe N° 000620-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 20 de abril de 2023, el cual concluye que, la inclusión del mecánicos de concurso público de méritos para la selección de los miembros del consejo directivo del instituto a cargo de una comisión especial conformada, entre otros, por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Contraloría General de la República se alinea con la idea de una pluralidad de candidatos, lo que resulta oportuno para el Ministerio, y se encuentra sustento en las disposiciones de la Constitución Política del Perú (derecho de igualdad de oportunidades).

- c) **Respecto al Proyecto de Ley 3835/2022-CR**, Proyecto de ley que establece la modificación del Decreto Legislativo 829 - Ley de creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, se solicitó opinión mediante los oficios N° 0661-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0662-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0663-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0664-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0665-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de fecha 10 de enero de 2023.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

Cuadro 3
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 3835/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0661-2022-2023/CDRGLMG E/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñaranda	10/01/2023
0662-2022-2023/CDRGLMG E/CR	Ministerio de Cultura	Leslie Carol Urteaga Peña	10/01/2023
0663-2022-2023/CDRGLMG E/CR	Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	10/01/2023
0664-2022-2023/CDRGLMG E/CR	Colegio de Periodistas del Perú	Ricardo Burgos Rojas	10/01/2023
0665-2022-2023/CDRGLMG E/CR	Sociedad Nacional de Radio y Televisión del Perú	Michel Szjer Aragonés	10/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 0142-2023-DP/PAD del 10 de marzo de 2023, la Defensoría del Pueblo concluye que, la designación de los miembros del Consejo Directivo podría generar injerencia y politización en la dirección de los medios de comunicación estatales. Asimismo, señala que la propuesta para que la Defensoría del Pueblo designe a un miembro del Consejo Directivo, escapa de las funciones asignadas en el artículo 162 de la Constitución Política del Perú.

Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001371-2023-PCM-SG del 18 de mayo de 2023, remite el Informe N° D000428-2023-PCM-OGAJ del 29 de marzo de 2023, en el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica recoge las siguientes opiniones técnicas:

- Secretaría de Gestión Pública, concluye que el Congreso de la República no tiene competencia para modificar el Decreto Legislativo N° 829. Asimismo, opina que el proyecto de ley vulneraría la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Principio de Separación de Poderes.
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), concluye que el OSIPTEL no debería formar parte del referido

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

Consejo Directivo, ya que no se condice con la naturaleza de la institución, ni se encuentra dentro del ámbito de su competencia funcional.

- Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), concluye que el tiempo de ejercicio en el cargo de los miembros del Consejo Directivo, calificaría a dichos miembros como funcionarios públicos de designación o remoción regulada, sin embargo, no contempla los requisitos, por lo que, opina que el proyecto de ley propone una regulación incompleta. Asimismo, nos comenta sobre la percepción de los ingresos (dietas) de los miembros del Consejo Directivo, ya que esto podría generar un gasto en ingresos del personal que no se encontraría presupuestado, por lo que sugieren solicitar opinión al Ministerio de Economía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, concluye que, la propuesta legislativa contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, ya que el proyecto de ley, propone una regulación sobre la percepción de ingresos (dietas) por parte de los miembros del consejo directivo. Asimismo, se estaría afectando el artículo 43 de la Constitución Política del Perú que establece el Principio de Separación de Poderes, por lo tanto, correspondería al Ministerio de Cultura, como conductor sectorial, evaluar y proponer los cambios que se considere necesario sobre el Decreto Legislativo N° 829.

2.2 Opiniones ciudadanas

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República las siguientes opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 1380/2021-CR, Ley que modifica Decreto Legislativo 829- que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, e introduce en el consejo directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial:

Ciudadano	Opinión
Dante Otto Klüver Bernaldes	<i>Los medios de comunicación del Estado no deben estar al servicio/alineados al Poder Ejecutivo de turno (en realidad, deberían ser apolíticos). En cambio, reforzar su rol educador e informativo -para lo último, por ejemplo, firmando alianzas con medios internacionales que complementen la información recogida localmente en el Perú.</i>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

Richard Ubaldo Ramos Cruz	<i>A favor, además, importante que exista un equipo que revise los contenidos, para que la programación sea en base a la salud mental, salud espiritual, salud pública, recreativa, deportiva, con ética, calidad y derechos humanos fundamentales.</i>
---------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República las siguientes opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 3835/2022-CR, Ley que establece la modificación del Decreto Legislativo 829 - Ley de Creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP:

Ciudadano	Opinión
Miguel Angel Gonzales Retuerto	<i>El proyecto de ley presentado por la congresista María Acuña, sirve para abrir un abanico de sorpresas que está sucediendo en el IRTP. Lamentablemente las propuestas de Proyectos de ley son elaboradas desde un escritorio y no son elaboradas en el campo laboral donde se desarrollan estos cuestionamientos. Para empezar dentro del IRTP existe un Sindicato. SUTIRTP, que está integrado por personas con más de 40 años en la institución y que lamentablemente por conveniencias de gobiernos de turno, impiden que surja esta gran empresa que brinda un papel muy importante en el desarrollo de nuestro Perú. Este Sindicato del cual formo parte, no ha sido atendido a pesar que N veces ha solicitado audiencias a nivel presidencial, ministerial, No ha sido atendido, con lo que se puede demostrar que los responsables del gobierno de turno solo son pantalla con mensajes demagógicos conocidos como "MI DESPACHO ESTÁ CON LAS PUERTAS ABIERTAS A TODOS" esto es una vil mentira. La realidad de esta Institución me gustaría por parte de nuestro sindicato que se le explique y también la solución que se la hemos querido brindar, pero en este país las voces del pueblo no son escuchadas. Esta institución está acostumbrada a ser una carga para el Estado en vez de ser productiva en el desarrollo del país, contamos con filiales que son "centros de engorde" que solo se dedican a distribuir los pagos de servicios y esperar el sueldo mensual de sus trabajadores, pero no produce nada. No hay trabajos con Gobiernos regionales ni Locales. Todos los directivos que han pasado por IRTP dejan anclados a sus funcionarios de confianza y lo que lleva como consecuencia la saturación de personal donde afectan nuestro presupuesto institucional en un derroche donde no se ve una calidad de gasto adecuada. Hay más de 1500 trabajadores donde en nuestra ley de Creación 829 se apertura ron solo 409 plazas. Con este indicativo demuestra que la selva donde se labora denominada IRTP espero su atención.</i>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente predictamen:

1. **El Proyecto de Ley 1380/2021-CR**, que reforma el Decreto Legislativo N° 829 que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, e introduce en el consejo directivo a un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial, propone que el consejo directivo del IRTP esté integrado por 7 miembros: 5 elegidos por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales lo preside; uno designado por la Presidencia del Consejo de Ministros y un representante del Poder Judicial, designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
2. **El Proyecto de Ley 3429/2022-DP**, Proyecto de ley que asegura la independencia del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP y de los medios de comunicaciones públicos a su cargo, propone modificar los artículos 1 y 7 e incorporar los artículos 8 al 19 al Decreto Legislativo 829, modificando no solo la finalidad de la creación del IRTP, sino también regular su estructura orgánica, la conformación del consejo directivo, así como la designación de sus miembros por concurso público y su funcionamiento.
3. **El Proyecto de Ley 3835/2022-CR**, Proyecto de ley que establece la modificación del Decreto Legislativo 829 - Ley de creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, propone incorporar los artículos 5-A, 5-B y 5-C en el Decreto Legislativo 829, que modifican la conformación del consejo directivo, establece sus funciones; así como las de la presidencia ejecutiva y la gerencia general.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 829, crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Supremo N° 056-2001-ED, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se puede apreciar que las propuestas legislativas presentan una exposición de motivos que describe los problemas públicos que busca resolver y que, por tanto, se justifica la propuesta de solución que plantean en sus fórmulas legales.

Igualmente, de la revisión de las propuestas de ley, se evidencia que cuentan con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro sobre el análisis costo-beneficio correspondiente, expresando que son concordantes con el Acuerdo Nacional e impacta en 2 de sus objetivos:

- Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho
- Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, transparente y descentralizado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y, Promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Planteamiento del problema

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, conforme a su ley de creación, tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento.

Para el cumplimiento de su finalidad, cuenta con una estructura orgánica, funciones generales en el marco de su autonomía administrativa, económica y financiera con sujeción a las políticas y planes operativos del ministerio de Cultura. En este marco de actuación el Consejo Directivo es un órgano colegiado que se encarga de la dirección y supervisión de las actividades del IRTP, velando por el cumplimiento de su misión y objetivos.

Esta finalidad se debe ejercer de manera transversal en el marco de un Estado unitario de gobierno, por lo que, el consejo directivo, órgano máximo de gobierno a cargo de la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

toma de decisiones de este organismo público ejecutor, debe estar representado de una manera que se garantice su autonomía e independencia.

Actualmente, el consejo directivo del IRTP, de acuerdo a lo establecido en su reglamento de organización y funciones (aprobado por Decreto Supremo 056-2001-ED), está conformado por un presidente y 4 miembros designados por resolución suprema; sin embargo, la designación de sus miembros no responde a criterios que garanticen la autonomía, independencia y pluralidad en la representación que este organismo requiere.

Sobre este particular, el proyecto de ley 1380/2021-CR, resalta que es importante integrar la política comunicacional del Estado peruano para fortalecer o consolidar el Estado democrático en el país.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo en el proyecto de ley 3429/2022-DP¹, precisa que “(...) se debe resaltar que la actual modalidad de designación de los miembros del Consejo Directivo y del presidente ejecutivo no favorece su independencia ni autonomía; por el contrario, propicia el condicionamiento de la línea de trabajo periodística de los medios de comunicación estatales a su cargo.” Por ello, conforme se señala en la exposición de motivos, recomendó² al Congreso de la República modificar el Decreto Legislativo 829, que regula al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú que promueva una reforma integral del IRTP en la que se asegure un diseño institucional adecuado que observe los estándares desarrollados a nivel interamericano para garantizar la libertad e independencia de los medios de comunicación públicos. Subrayado nuestro.³

En el mismo sentido, el proyecto de ley 3815/2022-CR señala: “Como se puede apreciar el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú es una institución que si bien, fue creada con la finalidad principal de difundir contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento; lamentablemente la realidad nos demuestra que este objetivo ha sido totalmente distorsionado y los gobernantes de turno han utilizado la señal de todos los peruanos para fines exclusivamente personales, dedicados a difundir y a fortalecer, no la identidad nacional sino los intereses del mismo.” Subrayado nuestro.

¹ Presentado con fecha 28 de octubre de 2022.

² En la opinión presentada mediante Oficio 47-2021-DP/AAC del 15 de diciembre de 2021

³ Se señala además, que en el Informe de Supervisión al Poder Ejecutivo en Relación con la Libertad de Prensa la Defensoría del Pueblo precisó que la norma que regula al IRTP “no observa los diversos criterios desarrollados por la Relatoría” y podría convertirse en un instrumento para condicionar la línea periodística de los medios de comunicación cuya operación se encuentra a su cargo. Pág. 8.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

En consecuencia, de la problemática expuesta resulta necesario que se analice la opción regulatoria para establecer criterios en la designación de los integrantes del consejo directivo, órgano máximo de gobierno del IRTP, que contribuya a garantizar su independencia, autonomía y pluralidad en la designación de sus representantes.

2. Regulación comparada del organismo encargado de los servicios de radiodifusión a cargo del Estado

Resulta importante, en primer lugar, realizar un análisis comparado de las organizaciones encargadas de los servicios de radiodifusión del Estado y de la estructura de funcionamiento de las mismas (símil a lo que vendría a ser el consejo directivo del IRTP) para lograr cumplir la finalidad para la cual fueron creados. Los países que se han tomado en consideración para el presente análisis son los siguientes:

a) España

La Ley 17/2006 desarrolla la administración y gobierno de la Corporación de Radio y Televisión Española - CRTVE, encargada de ofrecer y garantizar el servicio de radio y televisión del Estado. La citada ley en su artículo 2, respecto al servicio público de radio y televisión, establece: *“El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tienen por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación u entretenimiento de la sociedad española; difundir su identidad y diversidad culturales; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.”* Subrayado nuestro.

La CRTVE cuenta con un Consejo de Administración que está integrado por 10 miembros designados por las Cortes Generales, 4 de ellos designados por el Senado y 6 por el Congreso de los diputados, de entre personas de reconocida cualificación y experiencia profesional.

Conforme se señala en la exposición de motivos del proyecto de ley 3429/2022-DP, la forma de elección de los miembros de dicho consejo contribuye a que la CRTVE cumpla su función sin depender del gobierno, de manera que goce de independencia funcional. En ese sentido, se hace referencia además, al artículo 5 de la Ley 17/2006, según el cual: *“La Corporación RTVE gozará de autonomía en su gestión y actuará*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado”.

Es importante destacar que en el caso de España, la citada ley establece que el tiempo de mandato de los miembros del Consejo de Administración es de 6 años y no es renovable.

b) Reino Unido

De acuerdo a lo esbozado en el proyecto de ley 3429/2022-DP, se explica que el modelo británico cuenta con un ente público e independiente cuya función es la prestación de servicios de radio y televisión, a través de la British Broadcasting Corporation (BBC). El Decreto Real establece que su funcionamiento es a través de concesión gubernamental por 10 años (renovables). En su estructura organizativa, su consejo administrativo se encarga de la dirección estratégica de la BBC y de dirigir los servicios que brinda. Este consejo está conformado por 10 miembros no ejecutivos y 4 miembros ejecutivos. Los miembros no ejecutivos y el presidente son designados por la Reina por recomendación de los ministros de Estado, mientras que los demás integrantes son designados por un Comité de Nominaciones de dicho Consejo.

El Decreto Real establece que la BBC debe ser independiente y su actuación debe estar al servicio del interés público, razón por la que tal servicio debe ser imparcial y de alta calidad.⁴

c) Chile

El servicio de radio y televisión estatal en Chile está a cargo de Televisión Nacional de Chile – TVN, que es una empresa autónoma estatal con personería de derecho público y se rige por las normas que regulan las sociedades anónimas. Con este tipo de modelo se busca garantizar su autonomía e independencia.

Su estructura organizativa cuenta con un directorio de 7 miembros, cuyos integrantes son designados por acuerdo entre el presidente de la República y el Senado, por un periodo de 8 años.

Como se puede observar de estas experiencias comparadas, existe un consenso en la búsqueda de independencia e imparcialidad en el manejo y administración de los servicios de radiodifusión que brinda el Estado. Igualmente, se advierte que, en la

⁴ Fundamentos del proyecto de ley 3429/2022-DP

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR,
3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E
IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP**

designación de los miembros de sus consejos de administración, confluye la intervención, únicamente, del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo y en otros casos, se advierte la intervención de ambos poderes del Estado en dicha conformación.

3. Sobre el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 829, de fecha 05 de julio de 1996, en base a lo que era la Empresa de Radio y Televisión peruana. El IRTP fue creado como un organismo público descentralizado del sector Educación.

Este decreto legislativo de creación solo estableció de manera suscita su finalidad, la titularidad de las frecuencias correspondientes, el pliego presupuestal al que pertenecería, los recursos con los que contaría, así como el régimen laboral al que pertenecería el personal del IRTP. Se dispuso que, en el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, se dicten las disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto legislativo.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 29565 (22 de julio de 2010) se dispuso su adscripción al Ministerio de Cultura. Luego, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC (25 de setiembre de 2010), dispuso que, una vez concluidos los procesos de fusión que dispone el citado decreto supremo, el IRTP queda adscrito al Ministerio de Cultura.

En enero del año 2012, a través del Decreto Supremo 001-2012-PCM, el IRTP se adscribió a la Presidencia del Consejo de Ministros. Por su parte, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2018-MC (del 18 de agosto de 2018), precisa que el IRTP es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura.

El Decreto Legislativo N° 829, en su artículo primero establece que el IRTP tiene por finalidad central ejecutar las actividades y las acciones necesarias, conducentes a la mejor difusión de los contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento que contribuyan a la creación de nuestra verdadera identidad cultural y el fortalecimiento socio cultural y educativo de todos los peruanos.

Conforme se señala en la exposición de motivos del proyecto de ley 3429/2022-DP, el objeto de la mencionada norma era crear el marco jurídico adecuado para que la empresa pueda asumir la operación de los medios de comunicación del Estado, tanto en radio, televisión e internet; ejerciendo la titularidad de las frecuencias involucradas.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

Como parte del desarrollo normativo, a través del Decreto Supremo 006-96-ED se emitió el primer Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, el cual fuera modificado por el Decreto Supremo 003-97-ED y posteriormente, por el Decreto Supremo 056-2001-ED (modificado por Decreto Supremo 006-2018-MC), actualmente vigente.

4. Naturaleza de las funciones del IRTP

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Asimismo, precisa que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

En concordancia con nuestra Carta Magna y con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 829, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP (Decreto Supremo 056-2001-ED), precisa que el IRTP tiene como finalidad colaborar con la Política de Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

Resulta importante destacar aquí, el rol promotor del Estado, previsto en el artículo III de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, según el cual el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo acota que uno de los principales objetivos de la programación del IRTP debe ser asegurar que la población tenga acceso a información e ideas de toda índole, permitiendo así que los medios de comunicación a su cargo generen espacios de disertación e intercambio de opiniones, ello como expresión del pluralismo informativo, de la tolerancia y del espíritu de apertura, rasgos que caracterizan a toda sociedad democrática.⁵

⁵ Proyecto de ley 3429/2022-DP. Pág. 8

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

Continúa, en referencia al Informe de Adjuntía 15-2021-DP/AAC, señalando que la labor de los medios de comunicación operados por el IRTP debe enfocarse en la divulgación de ideas y hechos noticiosos de especial relevancia pública, especialmente sobre asuntos que interesan a la sociedad y a cada región o localidad. Se debe recordar que los medios de comunicación cumplen una labora de vital importancia en democracia ya que mantienen a la población informada y fomentan su participación en el control democrático del poder.

De lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, podemos destacar que el consejo directivo, tiene entre otras funciones, la de evaluar y aprobar, a propuesta de la presidencia ejecutiva, el proyecto de Plan Estratégico Institucional que contiene la misión institucional, así como los objetivos y acciones estratégicas institucionales, y sus correspondientes metas programadas, en concordancia con los planes estratégicos del sector.

El servicio público de radiodifusión está diseñado para servir al interés público, con el objetivo de: a) promover la cultura y la educación a través de programas que contribuyan a la educación y al enriquecimiento cultural de la población; b) brindar información imparcial a través de noticias y programas informativos, veraces, imparciales y relevantes para los ciudadanos; c) brindar cobertura nacional, garantizando que los servicios de radiodifusión lleguen a todas las regiones del país, incluyendo áreas rurales y de difícil acceso.⁶

Como se puede apreciar, el objetivo primordial que debe buscar el IRTP es promover la educación y la formación moral y cultural de todos los ciudadanos, es decir, llegar a toda la población nacional, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento, lo cual no puede ser privativo, en la toma de decisiones, de un solo poder del Estado.

5. Necesidad de disposiciones que garanticen autonomía, independencia y pluralidad en la designación de los miembros del consejo directivo

El artículo 2, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del

⁶ La Defensoría del Pueblo en el sustento de su proyecto de ley señala que la Relatoría considera que la programación debe estar relacionada con la difusión de producciones artísticas, culturales, científicas, académicas y educativas desarrolladas en diversos puntos del país, así como informar sobre asuntos de especial relevancia pública y reflejar el pluralismo político, social, geográfico, religioso, cultural, lingüístico y étnico de la sociedad.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR,
3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E
IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP**

pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Este derecho constitucional exige que esta información sea brindada de manera imparcial.

Según los fundamentos expuestos en el proyecto de ley 3835/2022-CR, el consejo directivo debe de tener las competencias necesarias que aseguren la capacidad de crear las condiciones institucionales que garanticen la viabilidad de la institución en el corto, mediano y largo plazo. La empresa debe de estar dirigida a desarrollar sus actividades en la línea de proteger equitativamente los intereses institucionales, así como los del recurso humano que allí labora, en el marco de la consolidación de la capacidad social de crear valores para la sociedad.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo en la exposición de motivos de su proyecto de ley, haciendo referencia a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, precisa que los medios de comunicación públicos deben ser independientes, puesto que ello es garantía de la pluralidad de la información y de su credibilidad y legitimidad ante la sociedad. Agrega que la Relatoría considera que estos deben estar libres de “injerencias arbitrarias del gobierno” y tampoco ser empleadas como “herramientas de comunicación o propagandas de gobiernos”, por el contrario, considera que los medios de comunicación públicos deben servir como “espacios informativos y culturales autónomos” al servicio de la sociedad.⁷

Asimismo, señala que con el fin de contar con un diseño institucional adecuado la Relatoría considera esencial que los Estados garanticen la objetividad y transparencia en la designación y remoción de directivos de los medios de comunicación públicos. De hecho, según precisa, considera que tales decisiones no deben quedar bajo el ámbito del Poder Ejecutivo.⁸

La Defensoría del Pueblo, señala que en el Informe de Supervisión al Poder Ejecutivo en relación con la Libertad de Prensa, precisó que la normativa que regula al IRTP “no observa los diversos criterios desarrollados por la Relatoría” y podría convertirse en un instrumento para condicionar la línea periodística de los medios de comunicación cuya operación se encuentran a su cargo.”⁹

⁷ Proyecto de ley 3429/2022-DP. Pág. 1

⁸ Idem, Pag. 2

⁹ Idem, Pág. 8

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

Por ello, según señala, tal situación propició que, mediante Oficio 47-2021-DP/AAC del 15 de diciembre de 2021, se recomendara al Congreso de la República modificar el Decreto Legislativo 829, que regula al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú. Así, se buscó que desde el Parlamento se promueva una reforma integral del IRTP en la que se asegure un diseño institucional adecuado que observe los estándares desarrollados a nivel interamericano para garantizar la libertad e independencia de los medios de comunicación públicos. No obstante, hasta la fecha solo se han presentado propuestas parciales.”

De acuerdo a la conformación actual el consejo directivo, la responsabilidad de establecer las líneas de trabajo del IRTP recae exclusivamente en el Poder Ejecutivo, corriéndose el riesgo de parcialización u obediencia a los intereses únicamente del gobierno de turno, más no así al interés de todos segmentos sociales, en definitiva de los peruanos; por ello, consideramos necesario replantear la distribución de los poderes decisorios en diferentes segmentos sociales.

En atención a lo expuesto, se plantea cambiar la forma de designación y conformación de un consejo directivo netamente proveniente del poder Ejecutivo a otro en el que participe éste, con los sectores que están relacionados al cumplimiento de los objetivos del IRTP y además, conjuntamente con los otros poderes del Estado en el marco del sistema unitario de gobierno.

6. Sobre la propuesta normativa y la necesidad de una representación plural en el máximo órgano de gobierno del IRTP

Conforme se explicó en el apartado 3 el decreto legislativo que creó el IRTP, en el año 1996, reguló de manera sucinta y general su finalidad, la titularidad de las frecuencias correspondientes, el pliego presupuestal al que pertenecería, los recursos con los que contaría, así como el régimen laboral al que pertenecería el personal del IRTP.

Posteriormente, en el año 2007, se emitió la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con la finalidad de establecer los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización .

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

Esta ley orgánica precisó en su artículo 28 que la creación y disolución de organismos públicos ejecutores, como es el caso del IRTP, se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. Esta ley de creación debe contener todos los elementos esenciales para establecer claramente su estructura organizativa, funciones y gobernanza, lo que permite contar con un marco legal claro y preciso para operar eficientemente y cumplir su misión.

Si bien esta disposición no estaba vigente al momento de la creación del IRTP, consideramos que resulta necesario que, determinados elementos esenciales de la entidad creada se encuentren establecidos por ley, como es el caso de la composición, nombramiento del consejo directivo, órgano que se encuentra regulado únicamente a nivel reglamentario.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo en su propuesta normativa precisa que uno de los aspectos señalados por la Relatoría es que la actividad de los medios de comunicación públicos deba ser regulados por ley, con lineamientos claros para así robustecer el proyecto comunicacional.¹⁰

Así tenemos que el Decreto Supremo 056-2001-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, establece que su consejo directivo está conformado por un presidente y 4 miembros designados por resolución suprema. Conforme ha quedado esbozado en el apartado 1, sobre la problemática expuesta en los tres proyectos de ley materia del presente predictamen, se advierte la necesidad de generar una representación plural en el órgano máximo de toma de decisiones del IRTP que contribuya al cumplimiento de los fines buscados por la Constitución y el Decreto Legislativo 829, que crea el IRTP.

El artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su numeral 4, precisa que los organismos públicos ejecutores están dirigidos por un Jefe, cuyo cargo es de confianza. Asimismo, señala que por excepción, podrán contar con un consejo directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su consejo directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes .

El texto sustitutorio del presente predictamen propone una nueva conformación del consejo directivo, que incluya no solamente a representantes del Poder Ejecutivo, sino también del Poder Legislativo y del Poder Judicial como una forma de hacer efectiva una representación plural. En dicho contexto, consideramos necesario evaluar la

¹⁰ Proyecto de ley 3429/2022-DP, Pag. 2.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

representatividad de los diferentes poderes y sectores del Estado conforme se detalla a continuación:

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Legislativo y Judicial. De acuerdo a su Ley Orgánica, Ley 29158, su función principal es la administración del Estado y la implementación de políticas públicas.

Por su parte, los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad. Asimismo, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

El reglamento de organización y funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo 001-2015-Minedu, establece que este ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del sector educación y tiene competencias en materia de educación, deporte y recreación, por lo que atendiendo al objetivo del IRTP, se propone que tenga una representación en su consejo directivo.

Por otro lado, el reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo 005-2013-MC, establece en su artículo 2 que el ministerio es competente y rector en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, por lo que atendiendo al objetivo del IRTP, se propone que tenga una representación en su consejo directivo.

Finalmente, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil. En tal sentido, se propone que le corresponda una representación y además, sea el que presida el consejo directivo dada la coordinación que ejerce a nivel de las políticas nacionales y con los otros poderes del Estado.

Poder Legislativo

Su regulación se encuentra prevista en los artículos 90 al 100 de la Constitución, está premunido de las características de unidad representativa, autónoma, colegiada, plural, deliberante, permanente y plurifuncional, deviene en el canal democrático por antonomasia para la toma de las grandes decisiones legislativo, la adopción y los actos

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

de fiscalización política; las cuales aparecen como emanadas de la Nación estadualmente organizada y por consentida delegación gobernada.¹¹

Su representación en el consejo consultivo es importante debido a que en esta instancia se determinan las estrategias institucionales del contenido y difusión de programas informativos, los cuales deben ser plurales para promover la institucionalidad. Asimismo, es importante que en los programas educativos se priorice la difusión de asuntos de especial relevancia pública que reflejen el pluralismo en todos los sectores y estamentos de la sociedad.

La participación de un representante del Poder Legislativo asegura que los medios de radiodifusión estatales reflejen una diversidad de opiniones y perspectivas, evitando la monopolización de la agenda mediática por un solo grupo o partido político. Puede servir de contrapeso a posibles intentos del Ejecutivo de censurar o manipular el contenido de los medios para beneficio propio. Es importante que el representante del poder Legislativo en el consejo directivo sea un garante de imparcialidad, objetividad y equilibrio informativo.

Esta representación también implica el cumplimiento de rendición de cuentas dado que se puede exigir transparencia en la gestión de los recursos públicos destinados a los medios de comunicación estatales.

Poder Judicial

El Poder Judicial, es de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, es un órgano constitucional que se encarga de la resolución de demandas y denuncias de carácter jurídico, como tal ostenta la potestad de dirimencia en los conflictos interindividuales, en pro de la justicia y la paz social.¹²

Su intervención en el consejo directivo es importante pues en su papel de guardián de la justicia e imparcialidad en la solución de conflictos judiciales puede ayudar a asegurar que las decisiones en el seno del consejo se tomen de manera justa y equilibrada, evitando favoritismo o sesgos políticos.

La representación del Poder Judicial en el consejo directivo del IRTP resulta fundamental para asegurar que estos medios de radiodifusión estatales operen de manera justa,

¹¹ Constitución Política del Perú, Décimo Tercera Edición Oficial, Minjusdh. Comentarios de Víctor García Toma. Pág. 139

¹² Constitución Política del Perú, Décimo Tercera Edición Oficial, Minjusdh. Comentarios de Víctor García Toma. Pág. 141

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

transparente y conforme a la ley, protegiendo los derechos de los ciudadanos y fortaleciendo la democracia. Como garante del control de legalidad puede contribuir a que todas las actividades y decisiones en el consejo directivo se ajusten a la legislación vigente, incluyendo el cumplimiento sobre normas de transparencia, equidad y responsabilidad pública.

La difusión de este tipo de información permitirá poner al alcance de todos los ciudadanos de las actividades judiciales y legislativas, para su análisis y difusión, con la finalidad de promover una cultura que fortalezca la ciudadanía y la institucionalidad.

En consecuencia con lo expuesto, la propuesta contiene la modificación de la conformación actual del consejo directivo para pasar de contar con una representación únicamente del Poder Ejecutivo a contar con una representación más plural, que incluya también a los poderes legislativo y judicial.

Esta designación de los representantes para ser miembros del consejo directivo debe obedecer también a determinados criterios meritocráticos, por lo que se ha dispuesto que los miembros del consejo directivo del IRTP deben ser profesionales calificados, de reconocida experiencia en el ejercicio de la función pública y contar con conocimientos en aspectos informativos, educativos y culturales.

En la exposición de motivos del proyecto de ley 3429/2022-DP, la Defensoría del Pueblo señala que se ha dado cuenta de la necesidad de que por ley se cuente con un régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses respecto de quiénes estarán a cargo de dichos medios de comunicación.

En ese sentido, también se ha propone que no pueden ser designados miembros los que cuenten con sentencia condenatoria por delito doloso; o cuenten con inhabilitación administrativa o inhabilitación por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

En conclusión, un consejo consultivo que incluye representantes de manera plural, de distintos sectores e instituciones contribuye a aumentar la confianza pública, la imparcialidad y legitimidad de los medios de radiodifusión estatales. Esta representación plural también contribuye a fomentar el cumplimiento efectivo de su misión, políticas y planes institucionales; así como, la transparencia en la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, contribuyendo a su vez, al fortalecimiento de la democracia y protección de los derechos fundamentales.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no representa una contravención a la Constitución Política del Perú ni a las normas del ordenamiento jurídico peruano ni convencional, por el contrario promueve la autonomía e independencia, así como la pluralidad, meritocracia e idoneidad en la designación de los representantes del órgano directivo del IRTP, por lo que se ha previsto modificar el Decreto Legislativo 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú para optar por una nueva conformación del máximo órgano del gobierno del IRTP.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar el gasto público vigente. No se está creando un sistema administrativo ni funcional que requiera la transferencia de recursos presupuestales adicionales para su implementación.

La iniciativa contribuye a generar beneficios para sociedad como son: a) brindar mayor autonomía e imparcialidad en la toma de decisiones del consejo directivo; b) otorgar pluralidad, meritocracia e idoneidad en la designación de los representantes del órgano directivo del IRTP; c) brindar mayor transparencia en la toma de decisiones en beneficio de la sociedad; d) general mayor confianza en la institución lo que contribuye al fortalecimiento de la democracia y protección de los derechos fundamentales.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación los proyectos de ley 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829– CREAN EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

Artículo único. Incorporación del artículo 5-A al Decreto Legislativo 829 – Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

Se incorpora el artículo 5-A al Decreto Legislativo 829 – Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, con el siguiente texto:

“Artículo 5-A. Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, está conformado por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, designado por resolución suprema, quien lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Cultura, designado por resolución suprema.
3. Un representante del Ministerio de Educación, designado por resolución suprema.
4. Un representante del Poder Legislativo, designado por la Mesa Directiva del Congreso de la República.
5. Un representante del Poder Judicial, designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Los miembros del consejo directivo del IRTP deben ser profesionales calificados, de reconocida experiencia en el ejercicio de la función pública y contar con conocimientos en aspectos informativos, educativos y culturales, entre otros requisitos que se establecen en el reglamento de organización y funciones.

No pueden ser designados miembros del consejo directivo los que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso o cuenten con inhabilitación administrativa firme o inhabilitación por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 829- CREAM EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP – PARA FOMENTAR PLURALIDAD E IDONEIDAD EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IRTP

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú conforme a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 12 de junio de 2024

ALEJANDRO CAVERO ALVA
Presidente
Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y
Modernización de la Gestión del Estado